

# Reglamento del Fondo de Mutualidad del Personal de La Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja  
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional  
Número VI-2 de la Sesión Ordinaria 03-2018 del 10 de febrero del 2018

Fecha de la última revisión: 10/02/2018

## Tabla de contenidos

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV: COBERTURA Y APORTES AL FONDO .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO VII: TRANSITORIOS.....</b>	<b>7</b>

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Definición:

- a) El Fondo de Mutualidad tiene por objeto brindar la colaboración solidaria al personal voluntario y asalariado de la Cruz Roja Costarricense, mismo que se vea afectado por fallecimiento, alguna contingencia o lesión causada por la prestación de su servicio para lo cual se tramitará la ayuda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- b) En caso de presentarse un detrimento en la calidad de vida de algún cruzrojoista, siendo éste producido por causas externas, imprevistas, o en todo caso inevitables, que no pueden ser enfrentadas por el voluntario o su grupo familiar por sus propios medios, podrán utilizarse los recursos del Fondo de Mutualidad, con la debida justificación y razonabilidad y el aval del Consejo Nacional.

**Artículo 2.- Constitución:** El Fondo de Mutualidad a que se refiere este reglamento se constituirá con los siguientes recursos:

- a) El Fondo de Mutualidad será financiado por el aporte del 1% de la gestión de cobro del Convenio CCSS-INS.
- b) Los réditos totales generados por el capital principal del Fondo de Mutualidad formarán parte del capital propio del fondo. La administración podrá deducir hasta el dos por ciento de los réditos generados por el Fondo de Mutualidad durante el año, para compensar los gastos administrativos del mismo.
- c) Cualquier otro medio de obtención de recursos destinados para el Fondo de Mutualidad.

### Artículo 3.- Fines del Fondo de Mutualidad:

- a) Brindar la ayuda mutua en caso de que algún cruzrojoista debidamente inscrito, sufra algún accidente o un detrimento en su salud que le imposibiliten desarrollar su actividad económica rutinaria y carezca de apoyo de la seguridad social nacional, o esta sea insuficiente, para sufragar sus necesidades básicas durante el tiempo de recuperación y rehabilitación, enfermedad que le imposibilite prestar servicio o atender a su núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, inciso b de este reglamento.
- b) Colaborar con los familiares directos, en caso de muerte de un cruzrojoista de la institución que se encuentre debidamente inscrito para cubrir los gastos de las honras fúnebres si fuera necesario. Así mismo lo relacionado con los miembros del núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 inciso b del presente reglamento y previo estudio debidamente realizado por la comisión.
- c) Consolidar un fondo financiero con recursos económicos institucionales propios, eficientemente administrado, capitalizable por sus rendimientos, equitativo y justo en sus desembolsos de ayuda mutua a los cruzrojoistas de la Benemérita Cruz Roja Costarricense.

## CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO

**Artículo 4.- Conformación de la comisión administradora:** Para el manejo financiero y administrativo del Fondo de Mutualidad y el otorgamiento de sus beneficios se constituye la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad, la cual estará integrada por cinco



personas cuyo nombramiento la realizará el Consejo Nacional de forma anual, en la primera Sesión Ordinaria del mes de enero de cada año, y se hará de la siguiente forma:

- a) Un Director del Consejo Nacional – quien coordina la Comisión-.
- b) Un representante de la Gerencia General.
- c) Un representante de la Oficina de Gestión CCSS/INS.
- d) Dos miembros designados por el Consejo Nacional.

La Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad designará uno de sus miembros como Secretario, quien deberá llevar las actas de reunión de la comisión y emitir la correspondencia respectiva junto con el acta al Consejo Nacional para su aprobación.

**Artículo 5.- De las reuniones de la comisión administradora:**

La Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, de existir solicitudes o gestiones pendientes y extraordinariamente cuando así se requiera, correspondiendo a su coordinador efectuar las convocatorias o a través de sus miembros en caso fortuito o una emergencia y/o hallan solicitudes que requieran atención inmediata.

**Artículo 6.- Del quórum de la comisión administradora:**

El quórum de la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad se conformará con tres de sus integrantes y los acuerdos o recomendaciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 7.- De las funciones de la comisión administradora:**

Corresponderá a la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad las siguientes funciones:

- a) Ejercer la supervisión y control de la administración e inversión del capital que constituye el Fondo de Mutualidad, quedando autorizada para recomendar

ante quien corresponda las medidas que más convenga en el cumplimiento de los fines de este fondo.

- b) Conocer de las solicitudes de ayuda mutua que conforme al presente reglamento se le presenten; recomendando al plenario del Consejo Nacional la resolución de las solicitudes analizadas por esa comisión, sustentando sus recomendaciones en los documentos probatorios de la situación que amerite la aplicación de los recursos económicos del fondo.
- c) Analizar periódicamente la situación de los cruzrojistas que reciben la asistencia del fondo a fin de determinar continuar con la misma o hacer los cambios necesarios para atender de mejor manera las necesidades.
- d) Presentar al Consejo Nacional cada semestre un análisis del informe de la situación financiera del Fondo de Mutualidad, de las contribuciones efectuadas en dicho período; recomendando las acciones que permitan el fortalecimiento y mantenimiento del Fondo de Mutualidad.
- e) Establecer con criterios objetivos y previo estudio al respecto, el monto de ayuda que se otorgarán conforme al presente reglamento. En casos de extrema urgencia, la Comisión podrá actuar en beneficio del cruzrojista afectado, debiendo presentar el informe al Consejo Nacional en la sesión inmediata siguiente.
- f) Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y establecer los procedimientos necesarios para su cumplimiento.
- g) En caso de extrema urgencia, el Consejo Nacional podrá efectuar un beneficio a un cruzrojista o su familia, en los términos de ayuda del presente



## REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

reglamento, informando posteriormente a la Comisión.

- h) Cualquier otra función asignada por el Consejo Nacional.

**Artículo 8.- Colaboración obligatoria a la comisión:** Todas las estructuras de la Sociedad Nacional y en particular las estructuras administrativas deberán colaborar con la comisión y sus integrantes para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

### CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 9.- De los fondos recaudados:** Para el manejo financiero de los recursos recaudados para el Fondo de Mutualidad se deberá realizar:

- a) El Departamento Contable Financiero mantendrá una cuenta mayor en el sistema contable institucional para llevar el registro de los aportes hechos al fondo.
- b) El Departamento Contable Financiero está facultado para llevar a cabo las inversiones financieras del fondo que considere pertinentes, siempre y cuando las mismas se efectúen sobre títulos valores o fideicomiso con los bancos del Sistema Bancario Nacional Estatal y sean aprobadas por la Tesorería General.
- c) La Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad deberá velar para que las mismas se efectúen de la forma más segura y conveniente a los intereses del fondo.
- d) El representante de la Gerencia presentará antes a la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad

mensualmente el estado financiero y resultados de este fondo.

- e) En la primera quincena del mes de septiembre de cada año la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad deberá presentar ante el Consejo Nacional la proyección de ingresos del fondo y la inversión, así como las salidas del fondo proyectadas, según estados financieros preparados por el Departamento Contable-Financiero.
- f) Las erogaciones del fondo deberán realizarse contra la solicitud formal del mismo beneficiario, la sección de servicio o el Comité Auxiliar al que pertenezca, inclusive de un tercero con conocimiento de la causa acompañada de los documentos que comprueben la situación planteada.

### CAPÍTULO IV: COBERTURA Y APORTES AL FONDO

**Artículo 10.- Cobertura:** Estarán cubiertos por el Fondo de Mutualidad, todos los cruzrojistas debidamente inscrito en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. La Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad podrá requerir de los cruzrojistas, cualquier información referente a su condición social o familiar que estime conveniente para los fines que persigue este fondo. Será responsabilidad plena del beneficiario mantener actualizada la información suministrada.

### CAPÍTULO V: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO

**Artículo 11.- Del derecho al beneficio:** Para poder acceder a los beneficios que otorga el Fondo de Mutualidad, el cruzrojista deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a) Estar inscrito y activo en el padrón de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- b) Solicitud de ayuda, acompañada de los documentos probatorios de dicha condición, cuando fuera posible, explicando los motivos por los cuales se considera pudiese ser beneficiado por el Fondo de Mutualidad, de igual manera en caso de un miembro de su núcleo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 inciso b del presente reglamento.
- c) Al momento del acontecimiento del hecho generador que le produce el derecho al beneficio del fondo, no debe encontrarse suspendido para investigación o cumpliendo periodo de separación de funciones como medida disciplinaria establecida.

**Artículo 12.- Determinación del beneficio máximo:** La Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad determinará por medio de criterios técnicos y objetivos la forma de hacer efectivos los beneficios del fondo hasta por un monto de un millón de colones. Las ayudas superiores a dicho monto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional.

La ayuda por persona de los beneficios acumulativos será de un máximo de un millón de colones.

Para gastos funerarios se establece el monto máximo de quinientos cincuenta mil colones.

**Artículo 13.- Suspensión del beneficio otorgado:** En caso de comprobarse que se brindó datos falsos a la Comisión Administradora, el cruzrojoista perderá dicho beneficio y deberá de reintegrar los fondos recibidos, además la Comisión trasladará el caso al departamento de Procesos Disciplinarios para lo que corresponda.

**Artículo 14.- Prescripción:** El término de tiempo para solicitar los beneficios que otorga el Fondo de Mutualidad, prescriben a los seis meses de ocurrido el hecho que generó la contingencia y que le hace acreedor de solicitar el estudio del beneficio a otorgar previo análisis de la Comisión Administradora del Fondo de Mutualidad.

## CAPÍTULO VI: GENERALIDADES DEL FONDO.

**Artículo 15.- De la difusión del fondo:** Corresponde a la Gerencia General divulgar el presente Reglamento con el fin de que los cruzrojoistas a nivel nacional, conozcan los beneficios y aportes que genera el Fondo de Mutualidad.

**Artículo 16.- De la responsabilidad individual:** Corresponderá al beneficiario del Fondo de Mutualidad, velar por el debido cumplimiento de los aspectos contenidos en el presente Reglamento, manteniendo su información personal actualizada en los registros de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sometido a la pérdida de los derechos de cobertura de este fondo si entregase información errónea, falsa o alterase documento alguno a fin de obtener de forma irregular el beneficio que otorga la cobertura.

Todo cruzrojoista tendrá pleno derecho a elevar sus peticiones y recomendaciones, así como solicitar cualquier información al respecto a la Comisión Administradora del fondo.

**Artículo 17.- Disolución del fondo:** En caso de presentarse una situación económica comprometida para la Asociación Cruz Roja Costarricense y bajo justificación calificada, el Consejo Nacional podrá acordar la disolución del Fondo de Mutualidad.



**Artículo 18.- Revisión de los montos de ayuda:** Anualmente en el mes de enero, o cuando la Comisión lo considere oportuno, el Consejo Nacional revisará los montos máximos autorizados de ayuda en el presente reglamento.

## **CAPITULO VII: TRANSITORIOS**

**Primero.- Convenios previos:** Los convenios vigentes a la fecha de la emisión del presente reglamento y que se encuentren debidamente firmados por el representante legal de la Asociación deberán adecuarse a lo dispuesto en el mismo y vencerán en la fecha que los mismos determinan. Posteriormente, las entidades docentes verificarán sus peticiones de acuerdo con los plazos y condiciones del presente reglamento.